

PROTOCOLO

de Investigación para la Atención de Delitos cometidos en
Agravio de Periodistas y Personas colaboradoras
Periodísticas, en ejercicio o con motivo de su actividad.



PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE PERIODISTAS Y PERSONAS COLABORADORAS PERIODÍSTICAS, EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD.

CONSIDERANDO

- Que expresarse es un hecho connatural a las personas y por lo mismo, la libertad de expresión es un derecho humano que está reconocido y protegido como tal en distintos instrumentos internacionales; como la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Que en la recomendación 8/2014, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de fecha 21 de octubre de 2014, se estableció que debían de realizarse las acciones necesarias para que todo hecho que la ley señale como delito, cometido en agravio de periodistas y personas colaboradoras periodísticas, sea investigado bajo los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Objeto: establecer los lineamientos que el personal ministerial, policial y pericial, deben observar en la investigación de los delitos cometidos en agravio de periodistas y personas colaboradoras periodísticas, en ejercicio de sus funciones o con motivos de ellas, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia, tanto nacional como internacional.

1. **Agencia Especializada:** Agencia Especializada para la Atención de Delitos cometidos en Agravio de Periodistas y personas Colaboradoras Periodísticas.
2. **Periodista:** Toda persona, que acredite experiencia, estudioso, en su caso, título para ejercer el periodismo, que hace del ejercicio de la libertad de expresión o de información, su actividad permanente, cuyo trabajo consista en recabar, almacenar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación, que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.
3. **Persona Colaboradora periodística:** Aquella que hace del ejercicio de las libertades de expresión o información, su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular, sin que requiera título profesional, registro gremial, remuneración o acreditación alguna para su ejercicio.
4. **Víctimas:** A la persona física o moral que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, realizadas en su contra.

El personal ministerial, policial y pericial:

Deberá brindar una atención respetuosa, diligente, imparcial y recta, a las víctimas y a las y los testigos intervinientes en la investigación, siguiendo los lineamientos integrales que plantea el presente Protocolo, el artículo 20 Constitucional, y demás normatividad aplicable.

¿Cómo se inicia la investigación?

- Las investigaciones respecto de hechos que la ley señale como delitos, cometidos en agravio de periodistas y personas colaboradoras periodísticas, en ejercicio o con motivo de su actividad, podrán iniciarse **previa denuncia o querrela**.
- El personal ministerial que inicie la investigación, de manera inmediata y siempre que no se trate de delitos de investigación especializada, la remitirá a la Agencia Especializada, para los efectos de su integración y determinación. Así mismo realizará **actos de investigación urgentes**:
 - a) **Recabar la entrevista de la víctima**, procurando obtener todos los datos necesarios respecto de las circunstancias específicas en que tuvo verificativo el hecho que la ley señale como delito. Evitar la revictimización.
 - b) **Otorgar las medidas de protección eficaz y oportuna**, previo consentimiento de la persona beneficiaria, según lo requiera el caso concreto y acorde al delito de que se trate.
 - c) Brindar a las víctimas, denunciantes y testigos, apoyo médico, psicológico y asistencial, cuando así se requiera.

La Agencia Especializada

Se realizará un análisis minucioso de las constancias que integran la carpeta de investigación, así como, en los informes de investigación inicial, rendidos por la Policía de Investigación.

Ministerio Público

Cuando se reciba la denuncia o querrela, el personal ministerial adscrito a la Agencia Especializada:

- » Iniciaré la carpeta de investigación, sin descartar a priori la calidad de la víctima y su relación con la actividad periodística.
- » Se procederá a elaborar un programa o plan de investigación, considerando el tipo y tema de cobertura periodística, impacto respecto del tema o medio de comunicación,
- » Se considerará la participación en investigaciones especiales, afectación o beneficios a intereses específicos, fuentes de cobertura, grupos beneficiados y modus operandi.

Actos de investigación

- » Recabar o, en su caso, ampliar la entrevista de la víctima, evitando la revictimización;
- » Dar intervención inmediata al perito en materia de psicología
- » Recabar, en su caso, la entrevista de los testigos de los hechos
- » Otorgar las medidas de protección eficaces y oportunas
- » Poner a la vista de la víctima o testigos, cuando proceda, el álbum fotográfico de las personas servidoras públicas de la Fiscalía, a fin de identificar o reconocer a quienes se les atribuye el hecho.
- » Dar intervención a servicios periciales, cuando se requiera, para que designe perito en retrato hablado.
- » Solicitar a la Dirección General de Política y

Estadística Criminal o su similar, información sobre las averiguaciones previas o las carpetas de investigación, que pudieran estar relacionadas.

- » Solicitar la intervención de la Policía de Investigación, para el esclarecimiento de los hechos.
- » Realizar, cuando resulte procedente, la inspección del lugar de los hechos o del hallazgo.
- » Llevar a cabo el reconocimiento, de conformidad con la normatividad procesal aplicable.
- » Solicitar a las instancias federales, de las entidades federativas y municipales, la información que se requiera para la adecuada integración de la investigación.
- » Extraer la información que puedan contener las herramientas o dispositivos de trabajo de la víctima, como son audio, video, fotografía, entre otros, previo consentimiento; garantizando en todo momento su confidencialidad;
- » Ordenar, que para la práctica del acto de investigación señalado en el inciso anterior, se cite a la víctima, asistida de su asesor jurídico, para que presente las herramientas o dispositivos aludidos, e intervenga en aquel.

Periodista extranjero

Cuando la víctima sea un periodista extranjero, el agente del Ministerio Público actuará acorde a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que la víctima:

- » Tendrá derecho a contar con un asesor jurídico gratuito
- » Recibirá servicio de traducción
- » Recibirá apoyo en materia de asistencia jurídica, de conformidad la normatividad aplicable y los acuerdos internacionales.

Actuaciones en el lugar de los hechos o del hallazgo

Cuando la noticia criminal se conozca a partir de una llamada de emergencia o de la intervención policial como primer respondiente, en términos del Protocolo Nacional respectivo, el personal pericial y, en su caso, policial:

- » Deberán cumplir todos los servidores públicos que intervengan en su preservación y en la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, para evitar su pérdida, destrucción, alteración o contaminación
- » Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Guía Nacional de Cadena de Custodia y en el Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar el lugar de la intervención.
- » Cuando la investigación sea por el delito de homicidio, el agente del Ministerio Público, seguirá los lineamientos establecidos al efecto, en el Acuerdo A/008/2010 por el que se emite el modelo para la investigación del delito de homicidio.